

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 272-2018 5º SEG.



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2018

R. EX. Nº **3567** _____

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cabecera Norte, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Cerqueros y Ramos Afines de Taltal, C.I. SUBPESCA Nº 10.004 de fecha 10 de septiembre de 2018, visado por DMAR E.I.R.L.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 272/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1023 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3648 de 2007, Nº 3096 de 2008, Nº 3457 de 2009, Nº 3351 de 2010, Nº 978 de 2013, Nº 1085 de 2014, Nº 854 de 2015, Nº 810, Nº 3178 y Nº 3225, todas de 2016 y Nº 3525 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cabecera Norte, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 1023 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Cerqueros y Ramos Afines de Taltal, R.U.T. Nº 65.047.090-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 73 de fecha 6 de septiembre de 2007, con domicilio en avenida Arturo Prat Nº 150, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 272/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 102.074 individuos (29.015 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 162.286 individuos (10.371 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 231.328 individuos (51.317 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- d) 364 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluyendo aquella desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 262 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- f) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 272/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1023 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 272 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica carayavega@yahoo.es.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE

NLI
NLI/LOP/ton


ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGAN
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)
* CHILE *

